BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205620005763
Fecha: 30-04-2020
20205620005763

MEMORANDO

562

Bogotá D.C.

PARA: **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**
Alcalde (E) de Tunjuelito

DE: **CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ**
Arquitecto de Apoyo área de Infraestructura FDLT

ASUNTO: PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.145-2019 a cargo de SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS SAS

Cordial Saludo,

En mi condición de apoyo a la supervisión del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito adelantar el trámite de Prorroga a la Suspensión No.1 al contrato en asunto, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen:

Que el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando en su artículo primero, "*…el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19…"*.

Que el artículo tercero de la norma antes mencionada, señala algunas actividades que se encuentran exceptuadas del cumplimiento de dichas medidas de aislamiento, dentro de las que se destacan las enlistadas en los números *"**…18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas…"*** y ***"…20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural…"*.**

Que el parágrafo 6, del artículo tercero del Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020, señala que *"…Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo,*

para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial…".

Que en virtud de la emergencia económica declarada a nivel nacional se han venido emitiendo algunas directrices como las señaladas en la Circular Conjunta No. 001 del 11 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, destacando el énfasis en la implementación de estrategias de limpieza de vehículos, equipos, personal, frecuencia de aseo; afiliación al sistema de seguridad social en salud con el fin de que la ARL realice auditorías de riesgos laborales y el almacenamiento de residuos peligrosos en desarrollo de las actividades referenciadas.

En igual sentido, de nuevo el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expidieron la Circular Conjunta No. 003 del 8 de abril de 2020, enunciando nuevas medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda, causada por el Coronavirus COVID-19, dentro de las que se destacan las responsabilidades de contratistas, interventores, y entidades contratantes, así como también las recomendaciones y acciones que deberán adoptar los Representantes Legales, personal administrativo y operativo, contratista, proveedor y encargados de los proyectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, dentro de la cual se destacan las responsabilidades a cargo del empleador o contratante, y a cargo del trabajador, contratista, cooperado y afiliado o partícipe y destaca dentro de su artículo 4, que *"…**Vigilancia y cumplimiento de los protocolos.** La vigilancia y el cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias…"*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital No. 121 del 26 de abril de 2020, *"…Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones…"*.

Que el mencionado Decreto señala en su artículo 1 *"…**PLAN DE MOVILIDAD SEGURA Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD**. Las empresas de los sectores económicos incluidos en*

las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y distrital, deberán inscribirse en el link ***www.bogota.gov.co/reactivacion-economica****, registrar su* ***Plan de Movilidad Segura — PMS****, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19. De igual manera, en el mismo link deberán* ***poner en conocimiento de la Secretaría Distrital de Salud*** *los protocolos de bioseguridad adoptados, los cuales deben contener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19. A partir del 27 de abril se dará autorización para el inicio de actividades a las empresas del sector de la construcción que cumplan con los requisitos establecidos en las normas expedidas por el Gobierno Nacional referentes a la implementación de protocolos de bioseguridad y en las disposiciones establecidas en el presente decreto. Las empresas del sector de la construcción que adelanten obras privadas deberán establecer horarios de trabajo en la franja de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.*

A partir del 11 de mayo de 2020 se dará autorización a las empresas del sector manufacturero exceptuadas mediante Decreto Nacional 593 de 2020 que cumplan con los requisitos señalados anteriormente conforme a lo establecido en el artículo 3º de la resolución 498 de 2020 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Sin perjuicio que la Administración Distrital pueda autorizar con anterioridad en el caso de que las empresas cumplan con los requisitos establecidos. La Administración Distrital remitirá al correo electrónico registrado por las empresas en la plataforma, un certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente al Plan de Movilidad Segura y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para cada sector excepcionado de la medida de aislamiento preventivo, momento a partir de la cual podrá dar inicio a la obra o actividad.

Lo anterior, sin perjuicio que con ocasión del monitoreo que realice la ***Secretaría Distrital de Salud****, se requiera la realización de ajustes al protocolo de bioseguridad presentado y la aplicación de las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública contempladas en la Ley 9 de 1979.*

El Plan de Movilidad Segura y los protocolos de bioseguridad *conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento para los responsables de ejecutar las obras o actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.*

Será obligación de las empresas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo realizar la inscripción previa y contar con la autorización antes de dar inicio a sus actividades.

Parágrafo: Los nuevos sectores de la economía exceptuados en el decreto 593 de 2020 diferentes a los del sector de la construcción y manufactura, no tendrán la obligación de registrarse en la plataforma, pero deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 0666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud…".

Que los demás artículos del Decreto Distrital 121 de 2020, señalan: el contenido del Plan de Movilidad Segura (PMS), los deberes de las empresas, el seguimiento al PMS y a los protocolos

de bioseguridad, las sanciones, medidas para medios de transporte alternativos–micromovilidad, así como las autoridades de control y vigilancia, de las disposiciones contenidas en la mencionada norma.

Que en virtud de lo anterior, las diferentes disposiciones normativas del nivel nacional y distrital, se hace necesario prorrogar la suspensión vigente en el contrato de interventoría 145-2019, suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por un término de 30 días calendario, es decir, hasta el día 31 de mayo del 2020, con fecha de reinicio del 1 de junio, hasta tanto el Contratista SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS SAS de cumplimiento a las diversas directrices y disposiciones contenidas en la normatividad antes mencionada.

Que no obstante lo anterior, y en la medida en que el contratista cumpla con todos los aspectos señalados en la normatividad vigente y cuenten con la autorización de las entidades respectivas, se podrán reiniciar el contrato con antelación a la fecha prevista en el párrafo anterior, caso en el cual se emitirán las comunicaciones respectivas y se procederá a reiniciar el contrato suspendido de mutuo acuerdo.

Que en virtud de lo anterior y como apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría 145 de 2019 el cual tiene por objeto ““REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-004-2019, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARQUES DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, MEDIANTE ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA" se solicita se autorice y se suscriba la respectiva prórroga a la suspensión del contrato mencionado, al encontrarse dentro de las actividades inmersas en la reactivación económica.

Sin otro particular,



CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ
Arquitecto de Apoyo área de Infraestructura FDLT

Proyectó y Revisó: Clara Patricia Gutiérrez – Contratista FDLT
Aprobó: Jack Cristopher Reina – Contratista FDLT